

**Ente fiscalizado:** Municipio de Ébano, S.L.P.  
**Número de auditoría:** AED/MP16-10/2021  
**Tipo de auditoría:** Desempeño y de cumplimiento

## **I. Criterios de selección**

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Ébano, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

## **II. Objetivo**

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

### III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

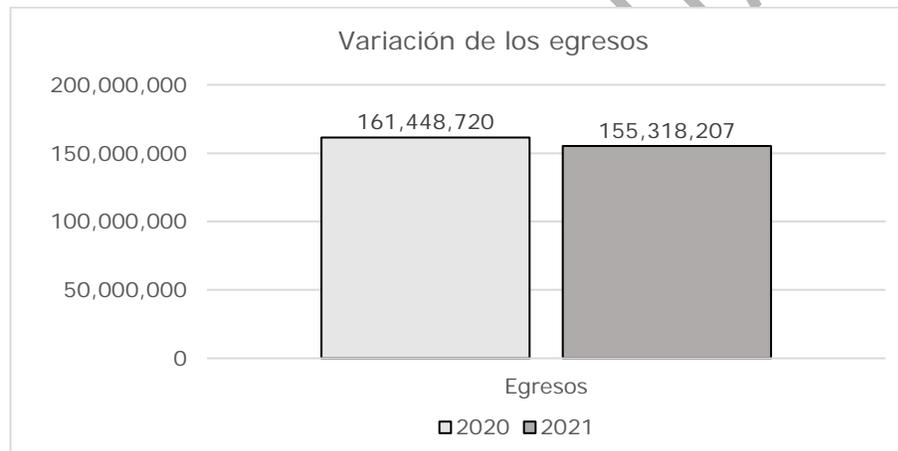
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 40,899 habitantes; de los cuales 20,981 son mujeres y 19,918 son hombres, los cuales representan 51.3% y 48.7%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 83.3% del total, la de población rural es de 16.7%. El grado de marginación del municipio es Bajo.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$155,318,207; el cual fue inferior en 3.8% con relación a los \$161,448,720, correspondientes a 2020; con una diferencia de \$6,130,513. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	159,119,234	3,801,027	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	155,318,207			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	159,119,234	-4.0%	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	165,684,317			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	155,318,207	-6.3%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	165,684,317			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	8,212,870	5.2%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	159,119,234			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	6,326,599	0.7	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	8,596,706			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	12,794,260	1.5	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	8,596,706			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	53,394,385	34.4%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	155,318,207			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	53,394,385	1,305.5	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	40,899			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	91,924,939	59.2%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	155,318,207			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	60,030,296	38.6%	28.8%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	155,318,207			

\* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado.  
Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

**Equilibrio presupuestal:** indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

**Eficiencia presupuestal de los ingresos:** evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

**Eficiencia presupuestal de los egresos:** valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

**Autonomía financiera:** mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones,

ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

#### **IV. Procedimientos y resultados**

##### **Planeación**

1. La Tesorería Municipal es el área responsable de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación y depende directamente de la Presidencia Municipal. En seguimiento a lo anterior, se identificó que dicha área se encuentra considerada en la estructura orgánica; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

##### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0180-2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Anexo al presente copia certificada del Acta de cabildo número 36 de fecha 02 de mayo de 2022, en que fue aprobado el Reglamento Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Ébano S.L.P. y acuse de entrega a la Secretaría General de Gobierno de fecha 04 de agosto del 2022, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Mismo que consta de 9 fojas útiles.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó el marco normativo interno aprobado, en el cual se verifique que el área de Tesorería cuenta con las atribuciones y funciones de planeación, programación y presupuestación; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### **AED/MP16-10/2021-05-001 Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, cuenta con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**2.** La entidad fiscalizada no cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Respecto a lo anterior, los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, fueron capacitados en el periodo de octubre a diciembre de 2021, correspondiente a la administración 2021-2024; sin embargo, no presentaron evidencia documental de dicha capacitación.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficios CLM-0181-2022 y CLM-0182-2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en los cuales manifestó que: La secretaria general del ayuntamiento es la encargada de dar seguimiento a las capacitaciones institucionales de cada área, así mismo fue la encargada de coordinar la certificación de 9 funcionarios de alto nivel por parte del IPESAD (Instituto Panamericano de Estudios Superiores Abiertos y a Distancia) y que nos encontramos en espera de los certificado de dichos funcionarios”.*

*Se anexa constancia de participación de servidores públicos que se han estado capacitando, misma que consta de 12 fojas útiles, además (sic) se consideran las acciones necesarias para los ejercicios fiscales subsecuentes, la (sic) administración actual inscribió a 9 servidores públicos de alto nivel para su certificación los cuales aprobaron el curso y están en espera de sus constancias que los acredite como servidores públicos certificados.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia documental de la capacitación; sin embargo, no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación, así como del diagnóstico de necesidades de capacitación y el programa anual del mismo. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 107 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Así como, la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

#### **AED/MP16-10/2021-05-002 Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que determine el área responsable de las funciones de capacitación, esta cuenta con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno. Asimismo elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación y el programa anual del mismo, para ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera pertinente, ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos.

**3.** Se identificó que la entidad cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de la administración, lo cual permite verificar que se toma en consideración la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal; lo anterior se verificó mediante la revisión de las actas de las sesiones realizadas durante el ejercicio 2021.

**4.** La entidad fiscalizada cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, el cual contiene los elementos establecidos por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ébano, se identificó que en el artículo 63 se enlistan 4 (cuatro) programas presupuestarios, los cuales son:

1. Tesorería.
2. Infraestructura.
3. Fortalecimiento.
4. Otros.

En el apartado Presupuesto basado en Resultados se presenta la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de los programas de Infraestructura, Fortalecimiento y Otros; sin embargo, en el de Tesorería se presentan 21 MIR correspondientes a cada departamento.

Por otra parte, no se presentó documentación que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico, entre ella: árboles de problemas y de objetivos, así como las fichas técnicas para cada indicador.

En seguimiento a lo anterior, en el Anexo AED-02 de la Cuenta Pública, el cual contiene la información de las Matrices de los 3 programas mencionados; así como, de las 21 MIR que corresponden al programa Tesorería, se identificó que la información presenta la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022 y CLM-0174-2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0183-2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Me permito informar que anexo al presente: Arbol de problemas y soluciones de nominado (sic): Los habitantes del municipio de Ébano con acceso a los bienes y servicios de las políticas públicas del ayuntamiento. Arbol de problemas y soluciones de nominado (sic): Los habitantes del municipio de Ébano sin acceso a los bienes y servicios de las políticas públicas del ayuntamiento. Matriz de Indicadores para Resultados que consta de Fichas técnicas de indicadores a Nivel Propósito y Nivel Fin.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que presentó el sustento metodológico del programa presupuestario Tesorería, Infraestructura y Fortalecimiento; sin embargo, no presentó, el sustento metodológico: MIR, árboles de problemas y objetivos y fichas técnicas de indicadores, del programa presupuestario "Otros" señalado en el resultado preliminar; en incumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

#### AED/MP16-10/2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de presentar el sustento metodológico del programa presupuestario "Otros", que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico: matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador. Los programas deberán contar con el importe aprobado para su ejecución y con los elementos suficientes para su identificación.

5. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la entidad fiscalizada guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumple con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0184-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: El Programa Municipal de Desarrollo Urbano del ejercicio 2021, correspondió a la pasada administración 2018-2021, por lo que se consideraran (sic) las acciones necesarias para los ejercicios fiscales subsecuentes.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar el programa municipal de ordenamiento territorial; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP16-10/2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. En el presupuesto de egresos, se señala en el artículo 27 que para el ejercicio fiscal 2021 se establece un importe de \$175,000 que corresponde a inversión destinada para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que se distribuye en un programa presupuestario Administración (Instituto de la Mujer), del cual se identificó que en el componente 12 de la MIR de dicho programa se señala al Instituto de la Mujer; sin embargo, no se describen las acciones referidas en el artículo mencionado; por lo anterior, los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0203-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 en donde manifestó que: Informe del departamento de Instancia Municipal de la Mujer, en cual manifiesta algunas de las actividades realizadas durante ésta administración 2021-2024.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia documental que permite verificar las acciones que se llevan a cabo mediante actividades implementadas por el Instituto de la Mujer, con las cuales promueven la igualdad entre mujeres y hombres, mismas, que se hacen mención en el presupuesto de egresos. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**8.** La distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 45.2% para mujeres y una proporción de 54.8% para hombres. Lo que permite la participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40% de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

**9.** El capítulo III del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 720 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos presentado por la entidad fiscalizada, se identificó a un total de 735, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar, que la población del municipio de Ébano, es de 40,899 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal tenga un total de hasta 327. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es superior a 17, considerando 735 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, no guarda congruencia con el tamaño de la población a la cual debe atender.

## Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0185-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: En relación al número de servidores públicos municipales que laboraron en el ayuntamiento en el periodo de octubre a diciembre de 2021 cabe mencionar que en promedio son un total de 156 empleados sindicalizados más los empleados de base son de administraciones pasadas que traen antigüedad superior a los 6 años y que implican un egreso adicional al establecido en el presupuesto de egresos. Además, mencionar que se ha buscado la estrategia de disminuir la plantilla laboral.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el número de empleados, guarde congruencia con el tamaño de la población a la cual atienden; así como considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

### AED/MP16-10/2021-05-005 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

### **Programación**

**10.** Las claves presupuestarias y estructuras programáticas con las cuales la entidad fiscalizada registra los movimientos presupuestales, cumplen con lo dispuesto en los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**11.** La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 95 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes del programa presupuestario "Infraestructura" y "Fortalecimiento". Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

**12.** La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño, se consideró los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos 2021, para los cuales se presentó la Matriz de Indicadores para Resultados: "Infraestructura" y "Fortalecimiento"; los cuales no cuentan con suficiente información para su identificación. Así mismo, presentan algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Infraestructura" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Infraestructura".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa se encuentra vinculado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Los objetivos a nivel Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento de las metas, estrategias y líneas de acción incluidas en los ejes San Luis Incluyente y San Luis con Próspero, así como a las vertientes "Combate a la pobreza", "Educación, Cultura y Deporte" e "Infraestructura y Desarrollo Urbano".

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos, conforme lo señala la MML, por lo cual la identificación del problema al que va dirigido el Programa, sus causas, sus efectos y la estrategia de intervención con la que se pretende resolverlo carece de sustento metodológico y, por lo tanto, de elementos que permitan respaldar la pertinencia del Programa.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa. Es importante mencionar que, algunos de estos elementos se encuentran contenidos en la MIR, por lo cual fueron considerados para la revisión.

En el nivel Componente no se especifican los bienes y servicios que el programa entregará a los beneficiarios; asimismo, en el nivel Actividades no se cuantifican y calendarizan las acciones comprometidas, lo que impide medir el cumplimiento y resultado.

## Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0186-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Anexa árboles de problemas y objetivos, así como fichas técnicas de indicadores de los dos programas.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó el complemento del sustento metodológico de los programas presupuestarios evaluados; sin embargo, al analizarlos se identificó que no se subsanaron las deficiencias en el diseño de las MIR, árboles de problemas y objetivos, así como de las fichas técnicas de los indicadores. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

## AED/MP16-10/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

## **Presupuestación**

**13.** El presupuesto de egresos incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática y económica.

## **Ejercicio**

**14.** Para verificar el principio de eficacia en la administración de los recursos, relacionada con el logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la

entrega de los bienes y servicios que entregan los programas presupuestarios, se determinó una muestra de 2 de las 24 MIR para los cuales se presentó el cumplimiento:

1. Infraestructura.
2. Fortalecimiento.

Para cada programa la entidad fiscalizada presentó el cumplimiento de los indicadores a nivel de Fin, Propósito, Componente y Actividades, para su revisión se seleccionaron 5 objetivos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0189-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Copia simple de estados financieros mismos que se encuentran en la cuenta pública 2021 sin embargo cabe hacer mención que los medios de verificación que deberían estar en el departamento de CODESOL al ser el área encargada de la ejecución de los recursos federales no encontró archivos ni expedientes como hace constar en acta circunstanciada de quejas y observaciones de la entrega recepción.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó los medios de verificación para corroborar el cumplimiento de las metas de los indicadores; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### AED/MP16-10/2021-05-007 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**15.** La entidad fiscalizada cuenta con reglamentación para los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Sin embargo, no cuenta con la reglamentación de los siguientes servicios públicos municipales los cuales son:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Mercados y centrales de abasto;
- IV. Panteones;
- V. Rastros;
- VI. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VII. Seguridad Pública; y
- VIII. Cultura, recreación y deporte.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0187-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Derivado que esta administración únicamente ejerció sus facultades de octubre a diciembre de 2021, se consideró para este ejercicio 2022 las nuevas acciones necesarias de reglamentación de las áreas de servicios.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con la reglamentación de los servicios públicos señalados en el resultado; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### AED/MP16-10/2021-05-008 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

**16.** La entidad fiscalizada no cuenta con un registro que compile los trámites y servicios que ofrece, lo que dificulta al ciudadano, cumplir con las regulaciones municipales en la materia.

## Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0188-2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Se anexa evidencia sobre los trámites y servicios que ofrece el municipio de acuerdo al siguiente link [http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/DE168BFAD4BCFE99862588B900591FAE/\\$File/LTAIPSLP84XXIV+.xlsx](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/DE168BFAD4BCFE99862588B900591FAE/$File/LTAIPSLP84XXIV+.xlsx) que se encuentra en el oficio anexo.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un registro de los trámites y servicios que ofrece a la ciudadanía, publicado en su página de Internet; lo anterior, permitirá atender el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que establece que toda la información en posesión de la autoridad o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

### AED/MP16-10/2021-05-009 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece el municipio, el cual deberá considerar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos. Este inventario deberá ser publicado y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad por medio de la página de Internet del municipio.

**17.** La entidad fiscalizada cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señala los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que evita posibles discrecionalidades y refuerza el proceso de gestión del trámite.

### **Seguimiento**

**18.** La Secretaría Técnica de Gabinete es el área encargada de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de los programas presupuestarios; asimismo, se identificó que dicha área se encuentra considerada en la estructura orgánica; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0190-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Derivado que esta administración únicamente ejerció sus facultades de octubre a diciembre de 2021, y esta reglamentación únicamente se le dio seguimiento, me permito informar que para este 2022 se tomaron las medidas correspondientes para dar cumplimiento en los términos de los artículos 29, 30, fracción iv (sic) y 159 de la ley orgánica del municipio libre del estado de San Luis Potosí.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### AED/MP16-10/2021-05-010 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área encargada de llevar acabo la función de seguimiento a los avances de los programas presupuestarios; cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

**19.** La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0191-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Me permito considerar en lo subsecuente un sistema de seguimiento a los programas presupuestarios y de esta manera poder tomar mejores decisiones.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un instrumento de seguimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto

y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP16-10/2021-05-011 Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**20.** No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0192-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Ésta administración considerará en lo subsecuente los informes de avances de seguimiento a los programas presupuestarios y de esta manera poder tomar mejores decisiones.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar los informes de avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP16-10/2021-05-012 Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto que permitan verificar que los informes consideren el avance y registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades para identificar y atender oportunamente incumplimientos durante la ejecución. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de

presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**21.** El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0193-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Ésta administración que inicio el cargo el 1 de octubre de 2021 considerara en lo subsecuente los informes de avances de seguimiento a los programas presupuestarios y de esta manera tomar las acciones necesarias para que los informes sean presentados de manera oportuna a cada titular, directivo y/o responsables de área.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### AED/MP16-10/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan informes sobre el avance de los programas presupuestarios, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dichos informes sean presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

**22.** La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0194-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: La administración anterior no contaba en su estructura orgánica con el departamento de planeación que es el que debe comprobar la veracidad de la*

*información de los avances presupuestarios, por lo que esta administración le informa que se encuentra en proceso de creación el departamento de planeación que contara con esas facultades.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar al área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, es veraz, oportuna y adecuada; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP16-10/2021-05-014 Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones para determinar el área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, es veraz, oportuna y adecuada. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**23.** Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0195-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: El área encarga (sic) en materia de indicadores, evaluaciones entre las demás tareas de programación y ejecución de los recursos es el departamento de Planeación Municipal sin embargo esta administración 2021-2024 no encontró en su estructura organizacional dicho departamento por lo cual se han girado instrucciones para su constitución, cabe hacer mención que en este caso los (sic) actividades, capacitaciones, sueldos, serían el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para registrar el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP16-10/2021-05-015 Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

#### **Evaluación**

**24.** No se cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0196-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Ésta administración que inicio el 01 de octubre de 2021, en lo subsecuente considera las acciones a implementar para llevar acabo las evaluaciones de cumplimiento de los programas presupuestarios.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar al área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP16-10/2021-05-016 Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de presentar las acciones para determinar al área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**25.** Para verificar el cumplimiento de los programas presupuestarios se consideró la muestra de los 2 programas señalados en el procedimiento 2.3; de los cuales se presentó el cumplimiento de cada uno de los 66 objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades que los integran. Además se identifican aquellos que presentan brechas con relación a la meta programada, así como los que registran un cumplimiento apegado a su programación.

Es importante señalar que los indicadores solo se presentan en términos porcentuales, por lo anterior, no es posible identificar con que valores absolutos (números enteros, no porcentajes) se calculó su cumplimiento.

Los resultados agregados son los siguientes:

- a) Cumplimiento inferior a 80%: 36 (8 a nivel Componente y 28 a nivel actividad).
- b) Cumplimiento entre 80% y 120%: 25 (7 a nivel Componente y 18 a nivel actividad).
- c) Cumplimiento superior a 120%: No se presentaron.
- d) Sin información: 5 (2 nivel de Fin, 2 de Propósito y a nivel actividad).

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0197-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: La administración actual lo tomara en cuenta en lo concerniente para la cuenta pública 2022.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó los evidencia de los valores absolutos de las variables con las que se determinó el cumplimiento de los indicadores de los programas presupuestarios; asimismo, no aclaró el cumplimiento inferior a 80% de los indicadores señalados en la cédula preliminar; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP16-10/2021-05-017 Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo. Lo anterior, deberá

ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**26.** Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Los programas presupuestarios "Infraestructura" y "Fortalecimiento" de la entidad fiscalizada, presentan variaciones entre las metas presupuestadas en la programación inicial con respecto a las contenidas en el informe de cumplimiento final; asimismo, la entidad fiscalizada no presentó la documentación de aprobación de las modificaciones.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0198-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Se anexa lista de los programas presupuestarios así como acta de cabildo número 19 de fecha 10 de enero 2022, donde se autorizaron las modificaciones al presupuesto cabe señalar que esta administración (2021-2024) solo ejecutó recursos en los meses Octubre-Diciembre.*

*Además, el carácter de presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia de la aprobación referente a las modificaciones realizadas a las metas de los indicadores de los programas evaluados; en incumplimiento a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### AED/MP16-10/2021-05-018 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

**27.** Se llevó a cabo la evaluación del cumplimiento final de las 24 MIR señaladas en el procedimiento 1.4; mediante el reporte denominado "Anexo AED-02 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)", se emitieron los informes correspondientes.

**28.** El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0203-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Ésta administración que inició el 01 de octubre de 2021, en lo subsecuente considera las acciones para que la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios sean presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y responsables de la ejecución de estos programas presupuestarios.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### AED/MP16-10/2021-05-019 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

**29.** Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0199-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Ésta administración que inicio en el mes de octubre del 2021 está haciendo lo concerniente para cumplir con los principios de igualdad y equidad de género, lo observado corresponde la administración 2018-2021.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con programas presupuestarios que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, para así, realizar la evaluación del cumplimiento final; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

#### **AED/MP16-10/2021-05-020 Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

#### **Rendición de cuentas con enfoque a transparencia**

**30.** La entidad fiscalizada registra 20 resultados correspondientes a la Cuenta Pública 2020, para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0200-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Manifiesta que ya informó a la auditoría a su cargo sobre la apertura de los procedimientos correspondientes derivados de las observaciones de la cuenta pública 2020, mediante oficio CLM-0072-2022 de sección contraloría municipal de fecha 07 de marzo del 2022, donde informa que se dio apertura con expediente número PRAS-CIM-002/2022 correspondiente al resultado número 29; el cual fue enviado a la Autoridad Investigadora de ésta Contraloría Interna, con la documentación anexa mediante el oficio CLM-0071-2022 de fecha 07 de marzo del 2022. La autoridad Investigadora hace constar que el presente expediente queda radicado bajo el número OIC/AI/002/2022, en el libro de procesos que se lleva para tal efecto esta H. Autoridad. Se anexa a este expediente copia certificada de la radicación.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el oficio con el que informa a la Auditoría Superior del Estado sobre la apertura de los procedimientos correspondientes derivados de las observaciones de la cuenta pública 2020. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**31.** Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Plan de desarrollo municipal.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficios número CLM-0201-2022 y número UDT-2022-0048 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: Anexo evidencia del link de acceso a dicha información que se encuentra en el oficio anexo de la unidad de transparencia municipal así mismo manifestar que en el proceso de entrega recepción se careció de claves de accesos institucionales.*  
*[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/DE5969DEC7258BFEF862588B900547BE2/\\$File/LTAIPSLP84111B1-AGO-2022\(1\).xlsx](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/DE5969DEC7258BFEF862588B900547BE2/$File/LTAIPSLP84111B1-AGO-2022(1).xlsx)*  
*[http://cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/571121D1E4DDB97F862588B8005A38DA/\\$File/LTAIPSLP8511A1-AGO-2022\(1\).xlsx?OpenElement](http://cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/571121D1E4DDB97F862588B8005A38DA/$File/LTAIPSLP8511A1-AGO-2022(1).xlsx?OpenElement)*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para publicar en su página de Internet la información que no se identificó señalada en el resultado; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### AED/MP16-10/2021-05-021 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

**32.** La Unidad de Transparencia Municipal publica, en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; dicha área depende de la Presidencia Municipal, sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CLM-204-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio CLM-0202-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que: La administración actual estará realizando para este 2022 dicha verificación.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### AED/MP16-10/2021-05-022 **Recomendación**

Para que el municipio de Ébano proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de establecer en el marco normativo interno las atribuciones de la Unidad de Transparencia del municipio que establezca las funciones para la publicación de la información en los términos que establece la legislación en la materia.

#### **V. Resumen de recomendaciones**

Se determinaron 24 resultados no favorables de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 22 Recomendaciones.

#### **VI. Dictamen**

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Ébano, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia,

eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Ébano, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

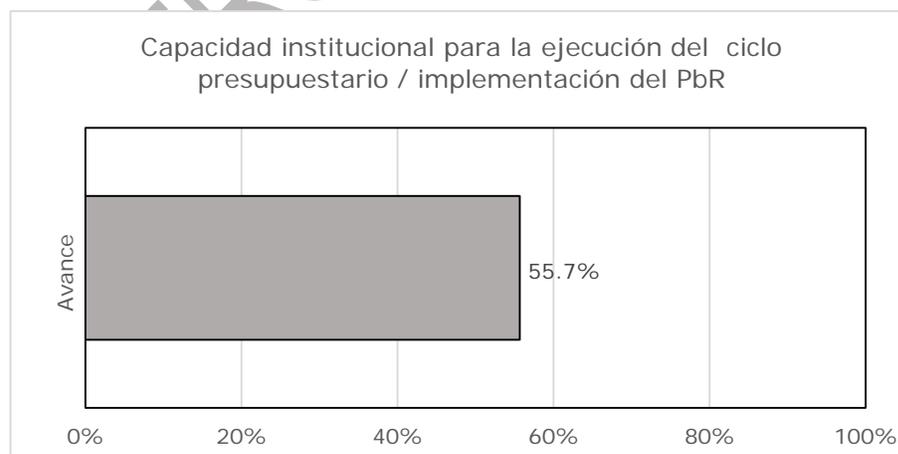
### Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

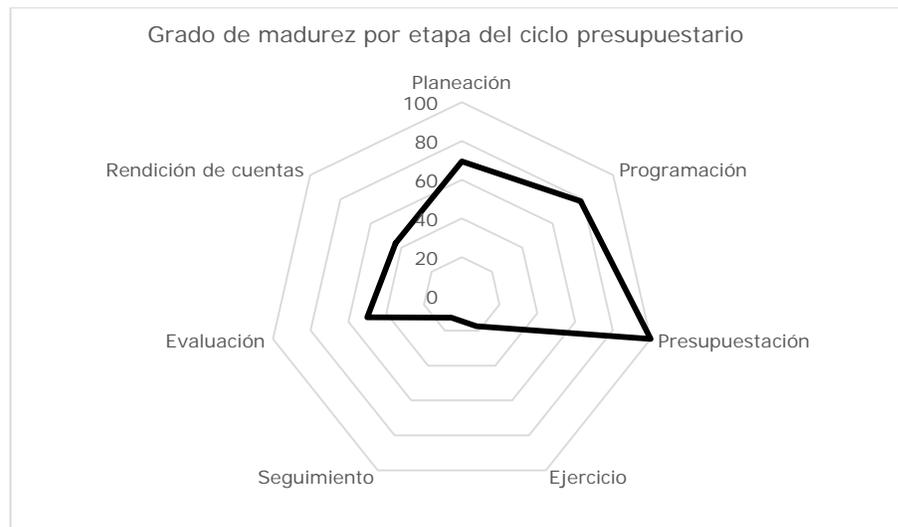


Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 1.1 puntos en

comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 56.8 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y programación; las principales áreas de oportunidad se observan en seguimiento y ejercicio.

## VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. Viridiana Guadalupe Azuara Barberena	Supervisor
L.A. María de la Paz Miranda López	Auditor

#### **IX. Marco legal y normatividad aplicable**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

---

##### **Normatividad Federal:**

---

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

---

**Normatividad Estatal y Municipal:**

---

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Ébano, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez  
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/VAB/MML

VERSIÓN DIGITAL